

Constancia de Secretaría: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúos el pasado 27 de mayo de 2022

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho en aplicación del artículo 132 del CGP a adoptar dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante FABIOLA ARANGO DE DÁVILA a adoptar una medida de saneamiento, previas las siguientes consideraciones:

El día 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de sucesión, oportunidad en la que además de aprobarse el inventario de bienes y avalúos presentando por la apoderada de los interesados, se excluyó de la sucesión al señor CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO.

Sin embargo, estando dentro de los tres (3) días concedidos a la apoderada de los herederos reconocidos para aportar poder de los señores HECTOR HELÍ DÁVILA ARANGO, YOLANDA DÁVILA ARANGO, para realizar el trabajo de partición y adjudicación, observa esta funcionaria que ante la incomparecencia del señor CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO, lo que correspondía era la designación de un curador ad-litem que lo represente dentro de este trámite y no su exclusión del proceso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del CGP, inciso 4, que a su letra reza:

ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

/.../

Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el

emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495”.

Visto lo anterior, se hace necesario adoptar las siguientes medidas de saneamiento: i) dejar sin efecto la exclusión de este proceso del señor CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO; ii) designar curador ad-litem que represente al señor CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la exclusión de este proceso del señor CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad-litem* del citado CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO C.C. 13.259.469 a la abogada Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO en ejercicio, identificada con C.C. C.C. 30.277.129 T.P 27.122 del C.SJ. Dirección del correo electrónico: doraaliciaburgos1954@gmail.com; Celular: 3112113396.

TERCERO: ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como apoderado de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando para esta fecha en más de cinco (5) procesos como curadora o apoderada de oficio. En consecuencia, la abogada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7° artículo 48 del C.G.P.)

TÉNGASE por aceptado el cargo de curadora *ad-litem* con la notificación personal que se le realice del auto que dio apertura al proceso de sucesión de fecha 06 de octubre de 2021.

CUARTO: LIBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

SUCESIÓN: 2021-463

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280b41de0fc9a1c283dd355374fd2c0f5780d04f6cadb5db25a83548c20da34e**

Documento generado en 31/05/2022 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>